
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 37.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 53 de la Constitución de la República establece que el derecho a la cultura es inherente a la persona humana y, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 876, de fecha 21 de enero de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 298, del 29 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Premio Nacional de Cultura, con el objeto de establecer un reconocimiento anual denominado "Premio Nacional de Cultura", a ser otorgado a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las ramas de las artes y del patrimonio cultural de El Salvador; dicha Ley establece en su artículo 4, que el Reglamento de la misma normará el procedimiento al que habrá de sujetarse la designación de las personas premiadas;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 400, del 14 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Premio Nacional de Cultura;
- IV. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 1, de fecha 17 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo No. 418, del 18 de ese mes y año, se introdujeron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, habiéndose creado el Ministerio de Cultura, estableciéndose entre sus competencias, las siguientes: Velar por el cumplimiento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, al igual que sus respectivos reglamentos; fomentar y coordinar los procesos de conservación, protección, valorización, restauración, preservación y difusión del patrimonio cultural, histórico documental y natural del país y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades; y,
- V. Que con el fin de desarrollar de una manera más clara, expedita y eficiente lo dispuesto por la Ley del Premio Nacional de Cultura, se hace necesario emitir un nuevo Reglamento.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DEL PREMIO NACIONAL DE CULTURA

Art. 1.- El Premio Nacional de Cultura, según lo establece la Ley, se otorgará anualmente a las personas naturales o jurídicas en vida, en cualquiera de las expresiones artísticas, culturales, de rescate, investigación, conservación, protección, fomento, desarrollo, difusión y valorización del patrimonio cultural.

El Premio se otorgará a las personas naturales o jurídicas que hubiesen desarrollado una labor de positiva y notable trascendencia para el proceso cultural del país, con originalidad y dedicación.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura procurará que cada año el premio sea otorgado a las diferentes expresiones artísticas, intelectuales y humanísticas contempladas en el artículo anterior.

Art. 3.- La cantidad reservada cada año para el Premio en la Ley de Presupuesto, en ningún caso será inferior al equivalente de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, se otorgará al galardonado, medalla de oro y diploma de honor, en reconocimiento a su meritoria labor.

Art. 4.- El Ministerio de Cultura divulgará cada año, ampliamente, en los periódicos de mayor circulación en el país los requisitos y condiciones del Premio, así como las fechas de apertura y cierre para la presentación de las propuestas.

Art. 5.- Podrán proponer candidatos al Premio, las instituciones culturales y científicas del país que ostenten personalidad jurídica propia.

Tales propuestas se presentarán por escrito ante el Ministerio de Cultura y deberán ir acompañadas con el mayor número posible de referencias y datos sobre la persona natural o jurídica cuya propuesta se ha considerado, así como de su obra.

Art. 6.- El Ministerio de Cultura designará anualmente un jurado de cinco miembros notables, todos salvadoreños por nacimiento y con reconocida trayectoria en cualquiera de las expresiones artísticas mencionadas en el presente Reglamento, a quienes se les

reconocerá la cantidad de trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América a cada uno por su participación.

Si de las propuestas recibidas, apareciere algún miembro o pariente en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los jurados, deberán estos hacerlo de conocimiento del Ministerio de Cultura, para proceder a la sustitución respectiva.

Art. 7.- El ganador o ganadora del Premio se elegirá por consenso del jurado, cuyo fallo será inapelable. El Jurado deberá emitir dicho fallo dentro de los quince días hábiles posteriores de haber cerrado la recepción de las propuestas, plazo que, de común acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el jurado, podrá ampliarse cada año, dependiendo del tipo de rama artística en que se adjudique el Premio, situación que deberá estar previamente contemplada en los requisitos y condiciones del Premio, regulados en el artículo 4 del presente Reglamento.

La decisión del jurado deberá ser presentada al titular del Ministerio de Cultura, dentro de los tres días siguientes de haberse dictado el fallo. Las deliberaciones y actuaciones del jurado, deberán mantenerse en reserva hasta que dicho Ministerio lo haga del conocimiento público.

El premio será entregado a más tardar el día 31 de diciembre de cada año por el Presidente de la República en un solemne acto cívico cultural, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Premio Nacional de Cultura.

Art. 8.- Tanto la instalación del jurado como su fallo serán asentados en un libro de actas que se abrirá al efecto, estando la custodia del mismo bajo responsabilidad del Ministerio de Cultura.

Art. 9.- El Ministerio de Cultura difundirá la obra de mérito.

Cada año se publicará un folleto que contendrá el fallo del jurado, los discursos pronunciados en el acto de entrega del Premio y una reseña de la vida y obra del galardonado.

Art. 10.- El Premio, que será indivisible, en ningún caso dejará de ser otorgado.

Art. 11.- Los casos no comprendidos en este Reglamento serán resueltos por el Ministerio de Cultura.

Art. 12.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 138, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 147, Tomo No. 400, del 14 del mismo mes y año que contiene el Reglamento de la Ley del Premio Nacional de Cultura y sus posteriores reformas.

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**